

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañel.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Abril 1887*).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 3 de Junio próximo para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 8 del citado mes de Junio de los acopios de conservación en 1886-87 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona, bajo el presupuesto de contrata importante 11.401.73 pesetas y la de 120 como depósito para tomar parte en la misma.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 23 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

El día 22 del actual desapareció de la casa paterna el joven Joaquín Pérez, de las señas que á continuación se expresan, y vecino de esta ciudad.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, á fin de entregarlo á su familia que lo reclama.

Zaragoza 24 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Joaquín Pérez.

Edad ocho años, estatura regular, delgado, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular; viste alpargata negra, chaqueta y chaleco negro, pantalón delgado de verano y boina azul. Está impedido del brazo y pierna derecha y cojea.

En la noche del 18 del actual le fué sustraída una burra, de la señas que á continuación se expresan, al vecino de Acered, Manóel Galvez Catalán.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de la citada caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Sr. Alcalde de Acered, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Zaragoza 24 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de la burra.

Edad tres años, pelo cárdeno, alzada seis pal-

mos; con dos especies de petines en el anca izquierda y cortas las cerdas de la cola.

En la noche del 20 del actual le fué sustraída una burra, de las señas que á continuación se expresan, al vecino de Cariñena Pascual García Baguena.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de la citada caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Sr. Alcalde de Cariñena, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Zaragoza 24 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de la burra.

Edad 26 meses, estatura regular, color negro, con la oreja derecha un poco cortada.

Según me participa el Alcalde de Pedrola, ha desaparecido de la citada villa, y propiedad del vecino de la misma Juan Ramón Castro, una yegua de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la referida yegua, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del mencionado Sr. Alcalde de Pedrola.

Zaragoza 23 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo castaño claro, alzada cinco palmos y medio, clase montañesa, y va descalza de las cuatro patas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducadas las concesiones de las minas, cuyos nombres, clases de mineral, término donde radican y respectivos concesionarios se expresan á continuación, por hallarse comprendidas en lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 21 de Agosto de 1883, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno que constituían las referidas concesiones mineras:

TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	TÉRMINO donde radican.	OMBRES DE LOS CONCESIONARIOS.
Bilibilitana.	Cobre.	Alpartir.	D. Nicolás Rodríguez García.
La Legai.	Sal gemma.	Torres de Berrellén.	Herederos de D. Ambrosio Fosa.
La Abundante.	Idem.	Zuera.	Los mismos.
La Emperatriz.	Idem.	Idem.	Los mismos.
San Francisco Javier.	Plomo.	Longás.	Herederos de D. Vicente Pérez.
La Estrella.	Antimonio.	Ateca.	D. Tomas Bonet Arbó.
Santa Justa.	Cobre.	Calcena.	Viuda de D. Millán Gil.
La Esperanza.	Idem.	Munébrega.	D. Francisco Bernués.
La Lealtad.	Idem.	Tobed.	Manuel Ambrosio Arjona.
Micaela.	Idem.	Fombuena.	Hilario Monlet.
Emilio.	Plomo.	Idem.	El mismo.
La Trinidad.	Cobre.	Calcena.	Rufino Torrubia Martínez.
Arrosa.	Idem.	Tobed.	Antonio del Campo García.
Primera del Productor.	Hierro.	Calcena.	Sres. Vidal Cubero y Compañía.
San Francisco.	Idem.	Torrijo de la Cañada.	Herederos de D. Manuel Forner Martorell
Nuestra Señora del Rosario.	Idem.	Moros.	Herederos de D. Darío Lezaún.
La Calamanda.	Lignito.	Torrelepaja.	D. Jacinto Utrilla.
La Mejor.	Idem.	Alhama de Aragón.	Basilio Floria.
Santa Paula.	Manganeso.	Mesones.	José Generés Pellicer.
San Luis.	Plomo.	Ateca.	Vicente Ortiz Vivanco.
Carolina.	Cobre.	Villalengua.	Viuda de D. José Narvaez.
El Carmen.	Idem.	Torrijo de la Cañada.	D. Francisco Pagés y D. José Cirera.
Potosí.	Plomo.	Embid de Ariza.	Juan Marín Zamora.

Y á los efectos prevenidos en la legislación del ramo se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza 22 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suprima la conducción del correo á caballo en carruaje entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Sos á caballo, por la que se vienen pagando 3.473 pesetas y 7.500 pesetas anuales respectivamente, creando en su lugar una sola conducción directa en carruaje entre la estación férrea de Gallur, la oficina del ramo de este punto y la de Pamplona, y que se saque á subasta bajo el tipo de 10.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se copia:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gallur, la oficina del ramo de este punto y la de Pamplona se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^o La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Navarra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Gallur, Ejea de los Caballeros y Sangüesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^o El tipo máximo para el remate será el de 10.900 pesetas anuales.

3.^o Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1 090 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^o Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la su-

basta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^o Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^o), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.....; vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Gallur, la oficina del ramo de este punto y la de Pamplona y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^o Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^o Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta deremate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gallur, la oficina del ramo de este punto y la de Pamplona, de las provincias de Zaragoza y Navarra.

1.^o El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gallur á la oficina del ramo de este punto y la de Pamplona, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^o La distancia de 140 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 20 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista

en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Pamplona. Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó Pamplona.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al co-

reero, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término de que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y á efecto de que el día 30 del próximo mes de Mayo se celebre simultáneamente la preinserta subasta, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Gallur y Ejea de los Caballeros.

Zaragoza 23 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la sección primera del trozo primero de la carretera provincial de Escatrón á La Zaida, por el

tipo en baja de 46.500 pesetas, verificándose el acto con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare, y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de 12 meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Ingeniero de las carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.325 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea 4.650 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse conforme al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, Francisco Cantin.—El Diputado Secretario, José J. Oña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio, fecha 22 de Abril último, relativo á la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de la sección primera del trozo primero de la carretera provincial de Escatrón á La Zaida, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Al examinar esta oficina los balances de Contabilidad, correspondientes al mes de Diciembre último, ha echado de ver que algunos Ayuntamientos han venido satisfaciendo, por cuenta del periodo de ampliación del año económico 1885-86, mayores cantidades que las que han recaudado por ese mismo concepto, tomando al efecto fondos del presupuesto vigente.

Como quiera que este procedimiento no ha sido legal, y por otra parte es de absoluta necesidad extirpar de raíz los vicios y defectos rutinarios en que vienen incurriendo muchos pueblos en materia de Contabilidad, más bien por apatía que por ignorancia, he creído conveniente aconsejarles la manera de poder legalizar su situación las Corporaciones municipales que se hallen en aquel caso para evitarles los perjuicios y responsabilidades consiguientes que necesariamente habrían de exigirseles al rendir la cuenta general, y por tanto prevenir que todos aquellos Municipios que hayan satisfecho atenciones del presupuesto de 1885-86, durante el periodo de ampliación, con fondos del vigente, por no haber sido suficientes para ello ni los procedentes de la existencia que quedara en 30 de Junio último ni los recaudados durante ese mismo periodo de ampliación, están en el imprescindible caso de formar el correspondiente presupuesto adicional, para reintegrar de esta manera al ordinario de 1886 á 1887 los valores que del mismo hayan tomado.

Zaragoza 23 de Abril de 1887.—León de la Escosura.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha dice el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal Mariacell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariacell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposición, esta Dirección general le encarece la necesidad de que

se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquélla previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 4.000 pantalones de paño pardo con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de cédula personal y de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 pantalones de paño pardo de producción española, conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue; dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de contratos y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada pantalón será el de 7.50 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus Sucursales, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse los pantalones en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada pantalón.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiere presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de 10 días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel correspondiente para su expediente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de los pantalones será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

2.ª El forro de los pantalones deberá ser de retor de algodón con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

3.ª Los vivos de los pantalones serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de los pantalones será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Los pantalones se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.600 pantalones á la primera, 2.000 á la segunda y 1.000 á la tercera.

6.ª Los pantalones tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1.06	1.03	1.01
Tiro.....	0.80	0.77	0.74
Cintura, mitad.....	0.44	0.42	0.40
Ancho de muslo.....	0.31	0.30	0.29
Idem de rodilla.....	0.25	0.24	0.23
Idem de abajo.....	0.24	0.24	0.23

7.^a Las entregas de los 4.000 pantalones se verificará en dos plazos, y tendrán lugar, la primera de 2.000 pantalones, á los treinta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y la segunda de los 2.000 restantes, á los quince días después de la primera, ó sea á los cuarenta y cinco de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pantalones pertenecientes a cada talla.

8.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su conocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

9.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo de la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los pantalones entregados por el contratista.

10. Cuando después del reconocimiento manifestasen los peritos que los pantalones entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, que son iguales respecto á calidad á la muestra admitida en la subasta, ó iguales en confección al modelo presentado por este Centro, y que procede por tanto su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

11. Si del reconocimiento resultase que los pantalones entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará los pantalones entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos, para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los pantalones, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.^a y 7.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo, por circunstancias extraordinarias, en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho las entregas, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; y si hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que para nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm, según el cual se contrata la adquisición de 4.000 pantalones de paño pardo con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pantalones en los plazos y proposiciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada pantalón, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, han adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos y sal, en el ejercicio de 1887 á 1888 el reparto vecinal, más como quiera que para justificar éste sea necesario justificar que los demás medios á que se refiere el artículo 223 del reglamento vigente no han ofrecido resultado, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal, bajo el tipo en alza de 10 505 pesetas que importa la cuota del Tesoro y recargos autorizados, mediante la primera subasta que tendrá lugar el día 28 del actual, en la Sala Consistorial, de diez á once de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fayón 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicolás Bordas.—Manuel Tobeñas, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado arrendar el impuesto de los derechos de consumos á venta libre, para el año económico próximo 1887-88, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa, en los días 3 y 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dicho día, durante las horas de oficina.

Muel 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

El proyecto del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los que tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Muel 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo del cupo para el Tesoro y recargos autorizados; debiendo celebrarse la primera subasta el día 5 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las bases que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto.

Orcajo 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, de su orden, Nicolás Martín, Secretario.

El expediente, plano, proyecto, presupuesto y demás documentos facultativos, formado por el Ayuntamiento, solicitando autorización para invertir el capital que posee en la Caja general de Depósitos, procedente de sus bienes de propios, en la recomposición del aljibe ó depósito de aguas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, por término de 15 días, para oír las reclamaciones que se formulen.

Valmadrid 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benifacio López.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico 1887-88, el Ayuntamiento tiene acordado se celebre segunda subasta el día 4 del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio.

Sediles 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benigno Bravo.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa en el próximo ejercicio económico de 1887-88, que se intentó con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, se anuncia una segunda subasta para el día 30 del que rige, á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión nombrada del seno de la Corporación municipal, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del acto.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo que se señaló para el primer remate, ó sea la cantidad de 11.644 pesetas 30 céntimos, según el estado de precios que obra en el expediente.

Los licitadores deberán presentar su cédula personal y carta de pago que acredite el depósito de las 582 pesetas 22 céntimos á que asciende el 5 por 100 del cupo y recargo, que será devuelta después de terminada la subasta, menos al mejor postor que tendrá que ampliar el depósito hasta el 25 por 100 del cupo y recargos.

Pina 22 de Abril de 1887.—El Alcalde ejerciente, Félix Ferrer.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año económico próximo viniente de 1887-88, se anuncia la segunda y última subasta para el día 5 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Moneva 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Barberán.

No habiéndose celebrado, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo á venta libre de los consumos de esta villa y sus recargos, para el próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones de la primera, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, hasta la en que aquella ha de verificarse.

Csera 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Celma.—Por su mandado, el Secretario, Urbano Benito.

El Ayuntamiento, en unión de la Junta de asociados de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, para el próximo ejercicio económico de 1887-88, bajo el tipo en alza del cupo del Tesoro y recargo autorizado por la ley, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la sala habilitada para Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este pueblo.

Sobradiel 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Simón Latas.

No habiendo tenido efecto en este pueblo, por falta de licitador, la subasta para el arriendo á venta libre de los consumos en el día de hoy, se señala para segunda subasta, con la rebaja de la tercera parte, el día 3 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones determinadas para la primera.

Farasdués 23 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Aisa.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de consumos de este pueblo, para el año económico, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar una segunda subasta el día 3 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones señaladas para la primera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad total señalada para aquella.

Mezalocha 23 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Lorón.—P. S. M., Matías Navarro, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se consideren aptos para el desempeño de la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 30 del actual.

Carenas 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Joaquín Melendo.